

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1335-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N.° 1329-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **3 101,89 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N.° XI - Sede Ica y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.° 50111 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio N.° 03331-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 08 de noviembre de 2023 (S.I. n.° 34016-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado a la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”** CUI 2497405, para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y plan de saneamiento; **b)** Inspección Técnica; **c)** certificado de búsqueda catastral; **d)** título archivado; **e)** plano de ubicación; **f)** memoria descriptiva; **g)** copia de la partida N.° 11021939;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley N.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley N.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través de los **Informes Preliminares Nros. 03280 y 3281-2023/SBN-DGPE-SDAPE** ambos del 13 de diciembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno erizado de una extensión de 3 101,89 m².

10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro se encuentra sobre el predio con registro CUS N.° 50111 que corresponde a la partida registral N.° 11021939 de la Oficina Registral de Chincha inscrito a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI y del BDPI no se encuentra sobre ámbito de comunidades campesinas. De la web de SIGDA de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas.

10.4. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: Los documentos técnicos no presentan observaciones de carácter técnico.

10.5. Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada. Asimismo, se deja a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva.

11. Que, asimismo, revisado el Informe de diagnóstico y plan de saneamiento, se advierte que la “administrada” señala que la partida registral N.° 11021939 presenta un título pendiente (N.° 03318107- 2023) sobre adjudicación (propiedad), presentado por Mochcco Huamán de Castro, Ana Claudia, con fecha 14 de noviembre de 2023, verificándose que, tanto su centroide (389,762; 8502,921) como su área (356.4148 m²) no afecta el ámbito del predio solicitado para afectación en uso. Al respecto, cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada;

12. Que, además en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 3,101.89 m² sobre Catastro Minero N.° 010021308, denominado CANTERA SAN

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

PABLO I, de estado "Titulado"; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556";

13. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores; por tal razón, corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por "la administrada", y de los **Informes Preliminares Nros. 03280 y 3281-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida n.° 11021939 de la Oficina Registral de Chincha, anotado con CUS N.° 50111; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

14.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para la ejecución del proyecto: **"Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica"** CUI 2497405 (en adelante "el proyecto").

14.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

14.4. En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

14.5. Asimismo, ha quedado acreditado que "el proyecto" se encuentra comprendido dentro

de los alcances de la Resolución de **Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021**, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y de los que se encuentra las intervenciones del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”**.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la destinarlo para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”** CUI 2497405;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado para la ejecución del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”** CUI 2497405;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1526-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **3 101,89 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito en la partida N.º 11021939 de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N.º XI - Sede Ica y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.º 50111, a fin de que sea destinado para la ejecución del proyecto: “Creación del Servicio de Protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las Quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 Localidades del Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Departamento de Ica” CUI 2497405, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Chincha, Zona Registral N.º XI - Sede Ica de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/AU-01

PROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de cuatro (4) tramos, el mismo que se superpone con el predio del estado identificado con P.E. 11021939. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/AU-01

3. PROPÓSITO:

- AFECTACIÓN EN USO

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

| DESCRIPCIÓN | INFORMACIÓN |
|------------------------|--------------------------------------|
| DEPARTAMENTO | ICA |
| PROVINCIA | CHINCHA |
| DISTRITO | EL CARMEN |
| DIRECCIÓN | AL SURESTE DEL CP EL CARMEN. |
| PERÍMETRO | 240.84 m |
| ÁREA (m ²) | 3,101.89 m ² |
| ÁREA (ha) | 0.3102 ha |
| SISTEMA DE PROYECCIÓN | UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR) |
| DATUM | WGS-84 |
| ZONA | 18 SUR |

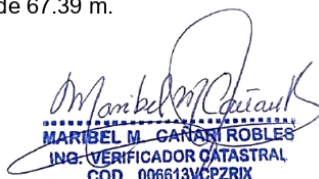
5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con la P.E.11021939, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: 3-4 de 78.56 m.

ESTE: Colinda con la P.E.11021939, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: 4-1 de 61.38 m.

SUR: Colinda con la P.E.11021939, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: 1-2 de 33.51 m.

OESTE: Colinda con la P.E.11021939, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: 2-3 de 67.39 m.


MARIBEL M. CARIANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | COORDENADA UTM -WGS84 | |
|---------------------|------|-----------|----------------|-----------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 78.56 | 52°4'22" | 389502.1529 | 8505809.0044 |
| 2 | 2-3 | 61.38 | 85°41'52" | 389566.2556 | 8505854.4109 |
| 3 | 3-4 | 33.51 | 80°23'48" | 389597.8780 | 8505801.8018 |
| 4 | 4-1 | 67.39 | 141°49'58" | 389566.6779 | 8505789.5708 |
| PERIMETRO TOTAL (m) | | 240.84 | | | |
| ÁREA TOTAL (m2) | | 3,101.89 | | | |
| ÁREA TOTAL (Ha) | | 0.3102 | | | |

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. diciembre 2023

7. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado una superposición parcial de 106.51 m², entre el área solicitada para "afectación en uso" con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada por la RD N°0269-2023-ANA-AAA.CHCH. Se adjunta dicha resolución.
- El Certificado de Búsqueda Catastral, con Publicidad N° 2023-6475200, indica que el área se encuentra dentro del ámbito del predio inscrito en le Partida N° 11021939.
- De la visualización de diversos instrumentos documentarios en registros públicos, se advierte que la partida registral n°11021939 presenta un título pendiente (n°03318107-2023) sobre adjudicación (propiedad), presentado por Mochcco Huamán de Castro, Ana Claudia, con fecha 14/11/2023, verificándose que, tanto su centroide (389,762; 8502,921) como su área (356.4148 m2) no afecta el ámbito del predio solicitado para "afectación en uso".
- De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 3,101.89 m² sobre Catastro Minero N° 010021308, denominado CANTERA SAN PABLO I, de estado "Titulado".


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Diciembre de 2023

